

Cuarto.—Derecho a que, cuando en una Empresa exista un número mínimo de tres Delegados y cuente con varios Centros de trabajo, existe un Delegado sindical más que asumirá la representación de la Sección Sindical para aquellas cuestiones que trasciendan del ámbito de un único Centro de trabajo.

Quinto.—Derecho de los Delegados sindicales a asistir, además de a las reuniones del Comité de Empresa, con voz pero sin voto, a todas las Comisiones de participación sindical de carácter mixto en materia de Seguridad e Higiene, Productividad, Empleo y, en general, en cuantas sean de interés para el mejor desarrollo de la actividad laboral.

Sexto.—Cualquier otro derecho que las partes acuerden libremente, con los efectos y ámbitos de aplicación que éstas establezcan.

TÍTULO III

Participación sindical en la Empresa pública

Art. 4.º Se reconoce y garantiza la participación sindical en las Empresas públicas, que empleen 1.000 o más trabajadores y se hará efectiva, bien mediante la incorporación de los representantes sindicales al órgano de administración de aquellas Empresas que revistan la forma jurídica de Sociedades administradas por Consejos de Administración u órganos de similar naturaleza, bien mediante la integración de dichos representantes en Comisiones de Información y Seguimiento, que se crearán en su caso, en ejecución de este Acuerdo.

Art. 5.º A efectos de determinar el número de trabajadores a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo siguiente:

Primero.—Se computarán todos los trabajadores empleados en el año inmediatamente anterior a la negociación del Convenio Colectivo correspondiente o, en su caso, del Acuerdo complementario a que se refiere el artículo 1.º de este Acuerdo.

Segundo.—Los trabajadores fijos discontinuos y los vinculados por contrato de duración determinada superior a un año, se computarán como si de trabajadores fijos se tratase.

Tercero.—Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en ese año. Cada doscientos días trabajados o fracción se computará como un trabajador más.

Art. 6.º Tendrán derecho a participar aquellas organizaciones sindicales que hubieran obtenido, al menos, un 25 por 100 del número de Delegados de personal y de miembros del Comité de Empresa.

Art. 7.º La adopción de una u otra fórmula de participación se instrumentará en cada Empresa en el marco de la negociación para la aplicación del presente Acuerdo. En el caso de que en la negociación en cada una de las Empresas no se llegará a acuerdo alguno, la Comisión Negociadora del presente Acuerdo determinará la alternativa a aplicar.

Art. 8.º La incorporación al órgano de administración de la Empresa se hará conforme a los siguientes criterios:

Primero.—Habrá un representante por cada uno de los Sindicatos con derecho a participar. En el supuesto de que, solamente, un Sindicato ostentase más del 25 por 100 del número de Delegados de personal y de miembros del Comité de Empresa, tendrá derecho a dos representantes en el Consejo de Administración.

Segundo.—A solicitud de la Empresa correspondiente, los Sindicatos con derecho a participación propondrán el nombre del representante que vaya a formar parte del Consejo, que será nombrado conforme a los procedimientos ordinarios de designación.

Tercero.—Los miembros del Consejo de Administración propuestos por las organizaciones sindicales tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de los miembros del Consejo.

Cuarto.—Se adoptarán las medidas necesarias para que, como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo, la participación estatal en los Consejos de Administración que quede en minoría.

Art. 9.º Las Comisiones de Información y Seguimiento serán paritarias y estarán compuestas por representantes de los Sindicatos con derecho a participación y por directivos de la Empresa.

Se reunirán una vez al trimestre y cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros. Para el cumplimiento de sus fines se dotará a dicha Comisión de los medios adecuados.

Art. 10. Serán funciones generales de las Comisiones de Información y Seguimiento las siguientes:

Primera.—Estudio de cuantos planes de carácter industrial o económico tengan relevancia sobre la política laboral, las relaciones industriales o el nivel de empleo de la Empresa.

Segunda.—Emitir informes y propuestas sobre tales cuestiones así como ser informada sobre la puesta en ejecución de los referidos planes.

Tercera.—Elaborar propuestas relativas a la estrategia de organización del trabajo, de las relaciones laborales y del empleo, así como de la salud e higiene de los trabajadores y de la formación profesional.

Cuarta.—En general cualesquiera otras que las partes a través de la negociación colectiva quieran asignarle.

Art. 11. La regulación de la participación sindical a que se refieren los artículos 4 a 10 se complementará, en el nivel superior al de la Empresa, conforme a los siguientes criterios:

Primero.—Tendrán derecho a participar los Sindicatos que cuenten con, al menos, el 10 por 100 de los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa del conjunto de las Empresas públicas.

Segundo.—A tales efectos, las Empresas públicas se entenderán agrupadas en las unidades que a continuación se relacionan:

- Grupo Instituto Nacional de Industria.
- Grupo Instituto Nacional de Hidrocarburos.
- Grupo Dirección General del Patrimonio de Estado.
- Resto de Empresas públicas no incluidas en los grupos anteriores.

Tercero.—Se creará una Comisión de Información y Seguimiento en cada uno de los grupos anteriores, constituida paritariamente por representantes sindicales, por un lado, y por responsables de la gestión y dirección del grupo, por otro, con las competencias y criterios a que se refiere el artículo 10, referidos al conjunto de las Empresas del grupo.

Cuarto.—A dichas Comisiones se las dotará de los medios adecuados para el cumplimiento de sus fines.

Complementos salariales 1992

Plus de antigüedad: 1.466 pesetas/mes/trienio.

Plus Jefe de Equipo: 6.282 pesetas/mes.

Plus de trabajos nocturnos: 83,10 pesetas/hora.

Plus trabajos tóx. pen. y pel.: 1,67 pesetas/hora/1 por 100.

Plus de turnicidad: 251,03 pesetas/día.

Plus cambio horario: 102,72 pesetas/día laboral; 123,48 pesetas/día festivo.

Plus despla. Vig. Jurados: 508,03 pesetas/hora.

Valor hora prima directa:

Espec., Maq. Cartuchero 3.º: 143,66 pesetas/hora.

Ofic. 3.º Prof. Arm. y Pol. 2.º: 148,79 pesetas/hora.

Ofic. 2.º Prof. Arm. y Pol. 1.º: 154,00 pesetas/hora.

Ofic. 1.º Profesional Oficio: 161,58 pesetas/hora.

Plus domingos y festivos: 500,00 pesetas/día.

Quebranto de moneda: 50.690 pesetas/año.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21001 ORDEN de 1 de septiembre de 1992 por la que se regula la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1992.

En el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1992, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991, se establece, al igual que se hizo en los planes anteriores, la posibilidad de que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), subvencione las actuaciones realizadas por los agricultores agrupados para la defensa antigranizo, recogiendo en el presupuesto del citado Organismo una partida específica destinada a tal fin. Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a dichas ayudas y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º *Beneficiarios*.—Tendrán derecho a percibir las ayudas reguladas en la presente Orden las Agrupaciones de agricultores legalmente constituidas que lleven a cabo actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo durante el año 1992, mediante sistemas que utilicen yoduro de plata.

La zona geográfica defendida contra el granizo, por dichas Agrupaciones, debe tener una extensión no inferior a las 100.000 hectáreas.

Art. 2.º *Ayudas que se conceden*:

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones y se otorgarán con cargo a la partida pre-

supuestaria correspondiente, denominada «Subvención a la lucha anti-granizo», del presupuesto de ENESA para el año 1992, por un importe máximo de 50.000.000 de pesetas.

2. La subvención se distribuirá entre las Agrupaciones o Entidades peticionarias en función del aseguramiento que, contra el riesgo de pedrisco y a través de cualquier línea del Plan de Seguros Agrarios Combinados, se registre en las zonas defendidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

El 50 por 100 de la cantidad citada en el apartado anterior se distribuirá proporcionalmente a la superficie garantizada contra el pedrisco durante 1992, en el ámbito territorial de la zona protegida, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

El otro 50 por 100 de la cantidad citada se distribuirá proporcionalmente al coste del seguro correspondiente a la zona protegida durante la campaña 1992, a través de cualquiera de las líneas de seguro, que incluyan el riesgo de pedrisco entre sus garantías, integradas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

3. La subvención total que se otorgue no podrá exceder, en ningún caso, del 80 por 100 del coste de la defensa, incluidas otras ayudas que pudieran recibir.

Art. 3.º Plazo de presentación y documentación a aportar.—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo reseñado en el anexo I de la presente Orden, habrán de ser dirigidas por el representante de la Entidad o Agrupación peticionaria designado al efecto al Presidente de la Entidad o Agrupación peticionaria designado al efecto, al Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), calle de Miguel Angel, número 23, quinta planta, 28010 Madrid, en el plazo de veinte días hábiles, desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A dicha solicitud deberán de acompañarse los siguientes documentos:

Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, representante de la Entidad o Agrupación peticionaria.

Fotocopia del número de identificación fiscal de la Entidad o Agrupación peticionaria.

Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la Entidad o Agrupación solicitante.

Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de ENESA, designando, a la vez, representante al efecto. Asimismo, deberá constar la Entidad bancaria, el título y número de cuenta a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención.

Además de lo anterior, al finalizar la campaña y con anterioridad al 30 de noviembre de 1992, se deberá remitir la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por el órgano de representación o dirección que acredite las ayudas recibidas y destinadas a llevar a cabo la actuación de la campaña 1992, especificando, asimismo, el importe de las mismas.

2. Certificación acreditativa y comprensiva de los gastos realizados para llevar a cabo la actuación, desglosados por partidas (ver anexos II y III). Dichos gastos habrán de ser justificados mediante el correspondiente documento de pago, conforme se especifica a continuación:

a) En caso de acreditar el abono de sueldos o gratificaciones, se justificarán mediante la presentación de la nómina correspondiente, firmada por el interesado, acompañando, en su caso, los documentos de pago a la Seguridad Social, así como de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) En el caso de abono de dietas por desplazamientos, éste se justificará mediante el correspondiente documento de pago, con el recibo por parte del interesado. Asimismo, se acompañará certificación acreditativa de que dichos servicios han sido encomendados para llevar a cabo actuaciones en relación con la lucha antigranizo.

c) En el caso de acreditar pagos realizados por el transporte de mercancías, se justificarán mediante el albarán de entrega de la misma, y el correspondiente documento de pago, asimismo, se deberá justificar el tipo de mercancía transportada.

d) En general, el pago de cualquier otro gasto que deba ser justificado, se acreditará mediante la correspondiente factura, reseñando claramente el recibo del interesado y la fecha en que se efectuó dicho pago.

e) Quedarán exceptuados como gastos justificables los de administración, correos, teléfono, así como los estudios o trabajos realizados por personas ajenas a los servicios técnicos de las Agrupaciones, excepto que estos trabajos sean expresamente autorizados por ENESA.

3. Memoria de las actuaciones llevadas a cabo durante la campaña, incluyendo, al menos, los siguientes apartados:

a) Descripción del área protegida y del sistema de defensa utilizado.

b) Superficie defendida total y cultivada, así como las superficies de cada especie cultivada.

c) Organización y funcionamiento del servicio.

- d) Puesta en marcha de la lucha.
- e) Repostamiento.
- f) Controles de funcionamiento.
- g) Personal utilizado, etc.
- h) Actuaciones durante la campaña.
- i) Duración de la campaña.
- j) Días de riesgo.
- k) Número de actuaciones.
- l) Horas de funcionamiento.
- m) Consumo de productos.
- n) Granizos registrados.

Asimismo, es necesario cumplimentar, para cada granizada registrada en el ámbito territorial defendido, el estadillo que se recoge en el anexo IV adjunto. No obstante, ENESA podrá solicitar a lo largo de la campaña, cuando se considere necesario, dicha información, así como cualquier otro dato sobre el funcionamiento del sistema.

4. La percepción de estas subvenciones quedará condicionada al hecho de que el beneficiario se halle al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103, del 30), estas circunstancias se deberán acreditar mediante certificado de la correspondiente Delegación de Hacienda.

Los documentos reseñados en el presente artículo se presentarán en formato original o copia, debidamente compulsada.

Art. 4.º Tramitación y resolución.—La Dirección de ENESA, a la vista de la documentación aportada y una vez realizadas las correspondientes comprobaciones, elevará al Presidente de la Entidad propuesta, fijando el importe de la subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden. El Presidente, a la vista de la misma, resolverá mediante la oportuna Resolución.

La Dirección de ENESA podrá, en su caso, solicitar de las Agrupaciones o Entidades solicitantes ampliaciones de datos o de informes que considere necesarios, al objeto de completar o documentar cada una de las propuestas presentadas.

Art. 5.º Inspección.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá realizar las actuaciones que considere oportunas con el fin de comprobar la veracidad y efectividad de las actuaciones de defensa antigranizo para cuya puesta en marcha se haya solicitado la correspondiente subvención.

Art. 6.º Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar a ENESA cuantos datos les sean solicitados en relación con los sistemas utilizados, eficacia de los mismos y cualquier otro que sea considerado de interés por el Organismo.

Art. 7.º El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios queda facultado para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de ENESA.

ANEXO I

SOLICITUD

D. _____, con D.N.I. nº _____
domiciliado en _____, calle _____
nº _____, en nombre y representación de _____
_____, con N.I.F., nº _____
_____, según mandado de representación otorgado por _____
de fecha _____.

EXPONE: Que teniendo previsto realizar _____ que represento, actuaciones de lucha antigranizo mediante la utilización de ioduro de plata, durante el año 1992, y reuniendo los requisitos y condiciones establecidas por la Orden _____ (B.O.E. nº _____) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1992.

